

"Sobre el presente documento se elaboró una versión pública, de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), protegiendo ios datos personales de las partes que intervinieron en el presente proceso; así como datos confidenciales, según lo establecido en el artículo 6 letras "a" "f y, 24 de la LAIP,"

RESOLUCION DE MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN Nº4/2023 AL CONTRATO Nº10/2023 "SERVICIO DE TELEFONIA FIJA Y CELULAR PARA LAS OFICINAS DE LA DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR"

En la Defensoría del Consumidor, el día dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, con relación al Contrato N.º 10/2023 que tiene por objeto la prestación de servicio de telefonia fija y celular para las oficinas de la Defensoría del Consumidor, suscrito en fecha seis de enero de dos mil veintitrés, por el ingeniero Oscar Joaquín Ortíz Montano, en su calidad de Director de Administración de la Defensoría del Consumidor y por el señor , en su calidad de apoderado especial de la sociedad CTE TELECOM PERSONAL, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se puede abreviar "CTE TELECOM PERSONAL, S.A. de C.V."

CONSIDERANDO:

- Que el referido contrato tiene por objeto el servicio de telefonia fija y celular para las oficinas de la Defensoría del Consumidor.
- II. Que el Contrato N.º 10/2023 fue suscrito el día seis de enero de 2023 para un plazo de doce (12) meses contados a partir del mes de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, por un monto de CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EXACTOS (\$40,000.00), incluyendo IVA, pagaderos mensualmente de acuerdo al consumo reflejado, sesenta días después de la entrega de la factura de consumidor final.
- III. Aunado a lo ya mencionado, el contrato N° 10/2023 fue resultado del proceso de Libre Gestión N° 5/2023 desarrollado al amparo de la Ley de Adquisiciones y

Row



Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y suscrito por el ingeniero Oscar Joaquín Ortiz Montano, en su calidad de Director de Administración de la Defensoría del Consumidor, quien había sido designado por el Presidente de la Defensoría del Consumidor Licenciado Ricardo Arturo Salazar Villálta para adjudicar adquisiciones y contrataciones realizadas bajo la Libre Gestión.

- IV. Que la licenciada Yanci del Carmen Gallo Cáceres, en su calidad de jefa de la Unidad de Logística y Administradora de Contrato, remitió nota a la contratista CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V, en fecha 09 de noviembre de 2023, en la que expresó que durante el transcurso del presente año, la Institución ha enfrentado diferentes coyunturas nacionales que le obligaron a incrementar el servicio de telecomunicaciones para el desarrollo del trabajo de campo, razón por la que, solicita su anuencia para ampliar el monto del contrato NO. 10/2023 bajo las mismas condiciones contratadas.
 - V. Que en nota de fecha 10 de noviembre de 2023, el Sr. Carlos Mauricio Doratt Marinero, en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad CTE TELECOM PERSONAL, S.A. de C.V., manifestó que daba por aceptada la ampliación al monto del contrato solicitado por la Licenciada Gallo Cáceres, a los efectos de brindar el servicio de Telefonía fija y celular para las oficinas de la Defensoria del Consumidor, manteniendo las mismas condiciones contractuales.
- VI. Que mediante solicitud de compra No. 070/2023 de fecha trece de noviembre de 2023, la Licenciada Gallo Cáceres en su calidad de Administradora del Contrato 10/2023, expresó que a tal fecha se ha agotado el contrato de Servicio de Telefonía Fija y Celular para las oficinas de la DC, solicitando ampliar el contrato en referencia, en la cláusula III. Precio y Forma de pago, en lo relacionado a incrementar el monto del contrato hasta por la cantidad de OCHO MIL 00/100





DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 8,000.00), con el propósito de garantizar el servicio de telefonía fija y celular, así como el respectivo pago hasta diciembre del año 2023, bajo las condiciones pactadas en el contrato original.

VII. Que mediante el Decreto Legislativo 652 del veinticinco de enero del año en curso, publicado en el Diario Oficial No. 43, tomo No. 438, de fecha dos de marzo de 2023, se creó la Ley de Compras Públicas –LCP-, normativa que entró en vigencia el 10 de marzo de 2023, derogando la LACAP. A su vez, el artículo 188 inc. 1º de la LCP prescribe que, a partir de su vigencia todas las adquisiciones y contrataciones que se hubieren celebrado bajó la vigencia de la LACAP y en las que ya se haya iniciado el proceso de contratación respectivo continuarán rigiéndose por la misma hasta su conclusión; salvo si se introdujeren modificaciones a la relación contractual posteriores a la vigencia de esta Ley, en cuyo caso, se aplicará la LCP,

VIII. Que de conformidad con el artículo 158 de denominado MODIFICACIONES EN CONTRATOS Y ÓRDENES DE COMPRA, las modificaciones de contrato y de órdenes de compra derivadas de todos los métodos de contratación, originadas por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, serán solicitadas y validadas por el Administrador del Contrato y demás áreas técnicas que se estime pertinentes, serán tramitadas por la UCP y aprobadas por la autoridad competente respectiva que adjudicó el procedimiento de adquisición del cual derivan. A su vez, el monto de las modificaciones a realizar no podrá exceder en incrementos del veinte por ciento -20%- del monto original del contrato u orden de compra, realizada en una o varias modificaciones. Finalmente, la disposición en referencia prohíbe realizar las modificaciones contractuales sin sustentar debidamente que se efectúan por

gard



circunstancias imprevistas surgidas en la ejecución.

- Que mediante el acuerdo número 110 de fecha 15 de noviembre de 2023, el IX. Presidente de la Defensoría del Consumidor Licenciado Ricardo Arturo Salazar Villalta, tomando como fundamento lo establecido en los artículos 18 y 19 de la LCP, delegó al Ingeniero Oscar Joaquín Montano, para que, a partir de esa fecha y en su calidad de Director de Administración de la institución, tenga la facultad para realizar adjudicaciones, aprobar documentos de solicitud de ofertas y adendas y demás procedimientos de selección de contratistas, suscribir contratos y órdenes de compra de obras, bienes y servicios de no consultorías, así como también de servicios de consultorías, en los casos de Comparación de Precios; Contratación Directa, siempre que el monto de la adquisición sea menor o igual al equivalente de doscientos cuarenta salarios (240) mínimos mensuales del sector comercio; Baja cuantía; y, Contratación de servicios de consultorías contenidos en el artículo 38 de la LPC, siempre que el monto de la adquisición sea menor o igual al equivalente de doscientos cuarenta salarios (240) mínimos mensuales del sector comercio; Compras en Línea, Catalogo Electrónico derivado de convenio marco y Subasta Electrónica Inversa
- X. Que según se deriva de todos los considerandos que preceden, dado que la modificación al servicio de telefonía fija y celular para las oficinas de la Defensoría del Consumidor, es una herramienta esencial para el trabajo institucional, el cual se ha visto acrecentado debido al incremento en las tareas de vigilancia del mercado tales como sondeos de precios, inspecciones y auditorías a diferentes proveedores y distribuídores a nivel nacional, generado por diversas coyunturas acaecidas en el presente año que la Defensoría ha atendido, es que se vuelve necesario ampliar el monto hasta por un veinte por ciento -20%- del monto

Rowh



original establecido en el contrato N° 10/2023, el cual además no excede del porcentaje de incremento previsto en la legislación aplicable, razón por la que, que se considera que se ha dado cumplimiento a los elementos fácticos y jurídicos establecidos tanto en los arts. 18, 19 y 158 de la LCP, siendo en consecuencia procedente autorizar la presente modificación contractual.

POR TANTO:

Con base en las consideraciones antes expuestas, disposiciones legales citadas y en lo establecido en la Cláusula XIV. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y PRÓRROGA del contrato N.º 10/2023, se RESUELVE:

- I. Modificar la cláusula III del Contrato N.º 10/2023, suscrito en fecha seis de enero de dos mil veintitrés en lo relativo a incrementar el monto hasta en OCHO MII, 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$ 8,000.00), IVA incluido, para cubrir consumos pendientes de facturar de los meses de agosto a diciembre del presente año, bajo las condiciones pactadas en el contrato original.
- II. Ampliar la cláusula X. CLASE Y MONTO DE GARANTÍA del referido contrato, en el sentido que la contratista CTE TELECOM PERSONAL, S.A. de C.V. deberá ampliar y presentar garantía de cumplimiento de contrato por el monto de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 800.00), equivalentes al 10% del monto total de la presente modificación del contrato, la cual se presentará de conformidad con lo establecido en la cláusula X del contrato N°10/2023.

Roube.



III. Ratificar todas las demás cláusulas del contrato que no han sido modificadas en el presente instrumento, el cual forma parte integral del contrato No 10/2023.

Ing. Oscar Joaquin Ortiz Montano

Director de Administración

Delegado de Presidencia por

CTE TELECOM PERSONAL, S.A. de C.V

Acuerdo No. 110 del 15 de noviembre de 2023

Defensoria del Consumidor

